

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 1.

Cuaderno No. 4

Año 1800.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por D. Sebastián Castillo, Tutor y Curador de doña Manuela Sordo Noriega, sobre la renuncia a dichos cargos y rendición de cuentas de los mismos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1  
CAJ 141  
DDC 2552  
f 21

Causas Civiles.



SELLO TERCERO, DEL REY  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA  
NUEVE.

NOVIEMBRE DE 1807

D. Juan Manuel de Comercio de esta Ciudad  
Autor y Jefe de la Herencia de la  
Navega, parecio ante mi y digo: que a causa  
de los varios aspectos q. tienen tomas las negocia-  
ciones de un Comerciante, principalmente quando  
ocurren unas circunstancias como las de presente  
tiempo, y con motivo de q. algunas inciden-  
cias son precisado a dar a sus intereses en el dia  
me ves intupablemente obligado a buscar me  
ciudad trasladandome a donde p. las ventajas y  
razon de mi Comercio me es mas conveniente.

La Administracion de la expresada escuela y  
rela en tales circunstancias, es incompatible con mi  
situacion, no puede expedirse p. mi, y tampoco es  
nol a D. Manuel de la Cruz, en cuya consideracion ourre a  
la Autoridad de V. p. q. es vira de lo q. llevo expues-  
to me venga p. presentado de la expresada escuela y  
Autoridad, brevemente a todos los casos q. les son  
anexas, por lo que

A lo pido y suplico que en atencion a la ausencia que  
protege y suxo a Dios Nro S. y esta señal de  
Cruz, me es indispensable para de esta Ciudad  
se sirva de mandarme se me venga de lo que  
de las obligaciones a q. en el contra

hido por la Caidad el Tutor y Curador a im-  
pugnarme la exhibicion q. en el dia hare de los  
bienes q. se hallan. Es mi poder perteneciente  
a D.<sup>a</sup> Manuela por sea el Justicia q. pido.

Otro Si Digo: Que D.<sup>a</sup> Manuela convenida de los justos  
motivos q. exigen mi separacion de esta Ciu-  
dad, conviene en q. se me excuse de continuar  
en la Administracion de su tutela y Curatela  
apregando q. en virtud de hallarse en edad su-  
ficiente para nombrar Curador a su volun-  
tad, como es de notoriedad publica, nombra  
por tal su Curador a D.<sup>o</sup> Jose Salceda, en  
cuya consecuencia firmo conmigo este  
pedimento, y por tanto =

A D.<sup>o</sup> pido y suplico se sirva nombrar p.<sup>o</sup> tal Curador  
de D.<sup>a</sup> Manuela Noriega a el expresado  
D.<sup>o</sup> Jose Salceda; quien esta llamo a aceptar  
el cargo con aquellas solemnidades preveni-  
das por ley, por sea asi el Justicia q. pido  
ut supra. D.<sup>a</sup> Manuela Noriega

Escrivano Publico

Doy fe q. habiendo reconvenido a D.<sup>a</sup> Manuela Noriega  
con el escuto q. antecede, y manifestadole la firma de  
d.<sup>a</sup> Manuela Noriega, me expuso ser suya y de su  
tra y puño, y q. conviene en el contexto del Othori, a  
cuyo objeto lo firmo, y p. q. conate doy la presente a  
lima y Nov. quinise de mill y ochocientos =

Silvestre de Mendocina  
Esc. de la Mag.<sup>a</sup>

Pongáse con lo antecedente de una materia; y  
trátese al Abogado Defensor qual de ellos  
sea: años y a once 17 del 800

Montealegre

Proveido y firmado por el Sr. Magister de  
Montealegre Alcaide ordin. de esta ciudad  
y su Jurisdiccion por su Magd. conpanee con del  
Dr. D. Cayetano Velazquez de esta ciudad el  
dia de ruffa

Ante mi Andrés de Bandoval  
Cano de la M. de C. de C.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dia y fecha de  
año mil ochocientos y o el 30 no notifique al cluto or arriva al  
Dr. D. Diego de la Torre Agada or Tenor en menores or esta Real  
Audiencia en supersona Soy fe

Andrés de Bandoval

N<sup>o</sup> 3

Ante mi y en mi Presencia en Tiende Julio de 1797, D. Sebastian  
Castillo, Curador de D.<sup>a</sup> Manuela Sordo Noviega, cuyo cargo se le  
discernió en quatro de Febrero de setecientos noventa y quatro  
antes de su viaje de Figueroa Es. de Prov. p. el S. Marques de San  
Niquel Alcalde Ord. con intervencion del Defensor, qual de  
menores de esta tr. Audiencia, dió carta de pago al S. D. D. Jose  
Matias de Elizalde, Patron del tr. Real del Consulado, de  
dos mil quinientos quarenta y dos pesos uno siete <sup>reales</sup> y  
dos reales, q. le ha pagado como depositario de cantidad de p.  
perteneciente al S. Conde de S. Ana; cuyo cantidad se le man  
do entregar a d<sup>ha</sup> D.<sup>a</sup> Manuela como hija legitima, y hered.  
de D. Juan Sordo Noviega p. Auto de esta tr. Aud. de catorce de Junio  
del año citado, en lo q. se siguen sobre el necosimiento de  
bienes del intestado Don Diego Sordo Noviega, seg<sup>n</sup>

conta mas largam. de <sup>te</sup> São Greg. a q. me remito =

SON 2542  $P_{4\frac{7}{8}}$

Duplicada

Juandeforres <sup>z</sup> Preziado  
23

Antem, y en mi Rescripto en 8. de Julio de  
 1797. D.<sup>n</sup> Blas de Sotomayor, en nombre del d.<sup>o</sup>  
 D.<sup>n</sup> Victoriano Noviega, o una de la Doctrina de  
 Panamín, y en virtud del Poder q.<sup>e</sup> le confirió en veinte  
 y uno de Noviembre de setecientos ochenta y nueve  
 ante D.<sup>n</sup> Valentín de Torres Puziádo Escribano Pu-  
 blico de esta ciudad, p.<sup>a</sup> cobrarlos, y otros efectos  
 y de D.<sup>n</sup> Mariano Noviega, por el q.<sup>e</sup> le otorgó en  
 la Villa de Mosquegua, qual p.<sup>a</sup> varios arrend  
 ante Damián de Puente y Valencia, Esño de mi  
 Mag.<sup>d</sup> q.<sup>e</sup> testimoniados quedan corridos; dió cuenta  
 de pago a D.<sup>n</sup> Sebastian Castillo, como curador de  
 D.<sup>a</sup> Manuela Sordo Noviega, y de D.<sup>n</sup> José Anta-  
 nio Morote, marido, y conjunta persona de Da-  
 Ventura Sordo Noviega, de ochocientos sesenta  
 siete pesos, tres reales, q.<sup>e</sup> le han pagado q.<sup>e</sup> le corres-  
 p.<sup>a</sup> de a sus Comiluyentes, p.<sup>a</sup> combenio extrajudicial  
 en los bienes de D.<sup>n</sup> Diego Sordo Noviega, como hijo  
 natural de D.<sup>n</sup> Juan Sordo Noviega, p.<sup>a</sup> la resta p.<sup>a</sup>

segun parece de dño mi Rescripto a q.<sup>e</sup> me remite  
 por tanto  
**SON 867 p 32**

Quando Torres Puziádo

Solo p.<sup>a</sup> ochocientos quarenta, y siete p.<sup>a</sup> tres y medio y uno los oc-  
 cientos sesenta, y siete p.<sup>a</sup> tres y medio q.<sup>e</sup> se expresa en la carta de  
 pago, respecto a q.<sup>e</sup> el total era 5086 p.<sup>a</sup> 3 y 7 p.<sup>a</sup> ya con-  
 parte compone era cantidad. He en tipo  
 Blas Sotomayor

Revisi del<sup>n</sup> Sebastian Cartillo, como cunador del<sup>a</sup> Manuela So-  
do Noviega tres pero, por un<sup>a</sup> Enca de Oblig<sup>n</sup>. y por cantav de pago.

Julio 1.

Precio del<sup>e</sup>

SON. 3 pero.



5

Razon de lo que he recibido de mi tutor y  
 curador D. Gerastian Carrillo, por Razon de las  
 Mercedes que me ha dado desde 1.º de Sep.º de 98  
 y otras Partidas anteriores - - - - acover

Por veinte y ocho p. parte en pla  
 ta, y parte en fenderos - - - - - 28 - - -  
 Por doce p. en plata - - - - - 12 - - -  
 Por cinco p. para un Mantto - - - - - 5 - - -  
 Por trece mercedes a seis p. cada una,  
 empezadas de 1.º de Sep.º de 98, asta 1.º de dho  
 de 99... setenta y ocho p - - - - - 78 - - -  
 Por doce Mercedes de ocho p. cada una  
 1.º de Oct.º de 99. a 1.º de Sep.º del presente  
 año - - - - - 99 - - -

Suma - - - - - Pesos 222

S. Y. O. Lima y Oct. 22 / 800

Da Manuela Dominguez

7

Digo lo avaso firmado q<sup>o</sup> N<sup>o</sup>vi de D. Sebastian Casti-  
llo, como Tutor de D. Juan Noriega, la cantidad de Ciento-  
quarenta y cinco p. dos y medio r. q<sup>o</sup> en preterita le cupo por los gastos  
q<sup>o</sup> fueron necesarios impender p. el cobro de cantidad de p. pertene-  
sientes a D<sup>a</sup> D. Juan. y mi esposa D. Ventura, de cuya imbercion  
en aquel t<sup>o</sup> q<sup>o</sup> habra el espacio de mas de tres años instrui y sa-  
tisfice adho Castillo por lo q<sup>o</sup> Manam. resulto abermelos avona-  
do, haviendo contribuido yo p. mi parte como interesado con  
igual huma, y para q<sup>o</sup> conste, doy este apedim. de D<sup>o</sup> D. Sebas-  
tian, en Lima y octubre 13 de 1800-

Jose Antonio  
Catorote  
[Signature]

8  
Cuenta y Razon de lo q. ha entrado en mi poder como Tutor y Almadon de D.<sup>a</sup> Manuela Sordo Vorega

Por mil Novecientos setenta y tres p.  
uno y tres q. <sup>llos</sup> x. que recibí en 7 de Julio de  
1777 por cuinq. le tocaban dos mil cinco  
diez y ocho p. uno y q. <sup>llo</sup> x. hizo cargo d. Joseph  
xote q. conio con las dds en la R. Audien  
cia donde se le mandaron entregar de uero  
cuarenta y cinco p. dos y m. x. por parte de D.  
Manuela en gator y solo quedaron liquidos  
los mil novecientos setenta y tres p. uno y tres  
q. <sup>llos</sup> x. como por menor cuenta de la raxon  
q. acompaña la misma que medió d. Josef  
Monore q. fue quien conio con el pleito y repa  
racion - - - - - 1973. 13/4

Por ciento noventa y siete p. dos y m. x. que  
importan los intereses desde era fra a 7 de  
Novie de 1800 axaron del d. p. o que oracio  
van. <sup>te</sup> quien abonar ala menor por no haber  
tenido efecto la intencion q. de acuerdo del  
Defensor de menores tenia formada de em  
plear dho mil novecientos setenta y tres p.  
uno y tres q. <sup>llos</sup> x. y adelantados lo q. no ha po  
dido hacerse por ser este uno tiempo de  
tanto veigo - - - - - 197. 2x

PS 2. 70, 4 1/4

Por tres p. q. pague en el oficio de Tomen  
Recibido por una Escritura y do boleten. - - - 003  
Por Docientos veinte y dos p. que he entre  
gado ala menor por via de alimen  
tos como consta de su recibo. - - - - - 222.

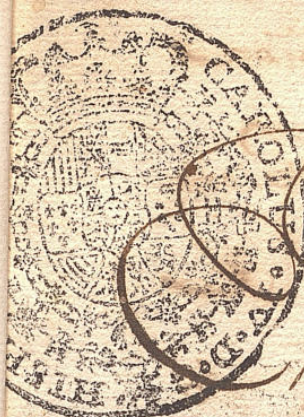
PS 225

Importando el Cargo que yo me hago dos mil cinco setenta p. quatro y q. <sup>llo</sup> y el descargo Docientos veinte y cinco p. resulta a favor de  
la menor y en mi poder mil novecientos cuarenta y cinco p. quatro y q. <sup>llo</sup> x. los que en el punto de entregar y Juro no haber entra  
do en mi poder Otra cosa para en cuenta de la menor D.<sup>a</sup> Manuela Lima y Novie 7 de 1800

Leovigildo Carrillo



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del  
 Peru en quatro de Febrero de mill setecientos noventa y quatro años. Ante mi  
 el Escriuano y Ferrigor Don Sebastian del Castillo del Comercio de ella. Dijo que por quanto Dona Ventura, y Dona Manuela Noriega y Dulze, hijas legitimas de Don Juan de Noriega, y Dona Petronila Dulze difuntos con respecto de hallarse las dos en menor edad, presentaron pedimento ante el Senor Alcalde Ordinario Don Mathias de la Torre y Tagle por el Oficio de Justo Mendosa Escriuano Publico, proponiendo de consentimiento del Defensor general de Menores



por su Cuna don al otorgante; y  
por Auto proveído por dicho Señor  
Alcalde en veinte y uno de Noviem-  
bre del año proximo pasado de  
Setecientos noventa y tres, lo  
huvo por nombrado, mandando  
que acepte, jure, y afianze,  
cuyo tenor con el del dicho pe-  
dimento a la letra es el sigui-  
ente

---

Pedim.  
70

Doña Ventura, y Doña Manuela  
de Noriega y Dulze, hijas legiti-  
mas de Don Juan de Noriega,  
y Doña Petronila Dulze difunto,  
en la mejor forma que haya  
lugar en derecho parecernos  
ante Vuescamedes, y decimos:  
que (por quanto) por muerte de di-  
chos nuestros Padres, quedamos al  
abrigo, y cuidado de Doña Isabel

---

Cabrera nuestra Abuela Mariana  
& quienes hemos recibido Educacion,  
y asistencia, conforme al amor,  
y ternura que nos ha proferido.  
Mas como no le sea posible pro-  
mover varios asuntos de nuestro  
particular interes hallandonos  
mayores de Doce años, como lo  
acredita nuestro parecer, hemos  
acordado con el Defensor gene-  
ral & Menores, nombrar  
un Curador que se haga cargo  
& nuestros bienes promoviendo  
al mismo tiempo los negocios  
& nuestro propio interes que  
se hallan entorpecidos con la  
muerte & nuestro Padre, y ha-  
ciendo los demas deberes & su  
cargo. En esta conformidad  
elegimos, y nombramos &

nuestro Curador a Don Sebastian  
el Carrillo, esperando  
su Conducta, y Christiani-  
dad, desempeñe esta confian-  
za. En otro era combenido el  
Defensor con conocimiento que  
le asiste de nuestra heredad e  
no tener Curador que nos de-  
fienda, y de la necesidad que  
tenemos de su nombramiento:  
Por tanto = A Vuestro Excelo pedimos  
y suplicamos, que de consen-  
timiento el Defensor General  
e Menores, que firma con  
nosotros, se sirva hacer por  
nombrado de nuestro Curador  
a Don Sebastian el Carrillo,  
y mandan que conforme a de-  
recho se le diere el cargo,  
en Justicia que pedimos

40  
Deca.  
- Etotera = Felipe Ayllwardo = Doña  
Ventura Noriega = Doña Ma-  
rta Noriega = Con nom-  
brado, aceite, Ture, y afianzo,  
lo que fecho se le discierua el  
cargo, y se le entreguen los bie-  
nes con citacion. Lima Veinte  
y uno de Noviembre de mill  
Setecientos noventa y tres =  
Torre y Tagle = una Fabrica =  
Proveyo y firmo lo demas el  
Señor Don Mathias de la To-  
rre y Tagle, Abogado de esta  
Real Audiencia, Procurador perpe-  
tuo de este Nustre Cavildo, y  
Alcalde ordinario de ella, y su  
Jurisdiccion por su Magestad,  
comparecer el Doctor Don  
Cayetano Delon, Asesor de  
esta dicha Ciudad en el dia



De su fecha = Antemio TURCO.  
Mendoza y Toledo Escriuano

De su Magestad y Publico

Provig.

En cuya conformidad enterado  
el Otorgante el Contexto del  
premier auto. Dixo que accep-  
taba, y aceptó el cargo de Cura-  
don de las Personas y bienes  
de Dona Ventura, y Dona Ma-  
nuela Noniega y Dulce, y ju-  
ró por Dios nuestro Señor, y  
una señal de Cruz según de-  
recho de usar bien, y fielmen-  
te de dicho cargo, sin fraude, ni  
Colucion alguna; y se obligó a  
seguir las Causas que les per-  
tenecieren a los referidos me-  
nores, Recaudando lo que  
les tocare por Razon de  
honoracia de dichos sus

Padres por todo y qualquier Causa  
civiles, y donde su parecer no bastare  
lo tomara de Notarios,  
y Personas de Ciencia, y Con-  
ciencia; y se obligo a dar buena  
Cuenta y razon con pago, Cier-  
ta, leal, y verdadera a quien  
por dichas menores fuere  
parte legitima, pagando  
el alcance que se fuere hecho  
uego que se haya ajustado  
la Cuenta, sin excusa ni dilacion;  
para lo qual se le ha de  
poder executar como por deuda  
liquida, y en todo ha de y cum-  
plira todo quanto como tal  
Cunador deve hacer, y es obli-  
gado; y si asi no lo hicier

y Cumpliere, y por su mala  
Veracion algun Dano, o per-  
juicio les sobreviniere solo  
dará, y pagará sus Plenes  
Manamente y sin Pleito,  
y en todo hará y Cumplirá  
todo quanto deve, y es obligado:  
Y a este fin ofrecio por su fia-  
dor a Don Ramon Me-  
nendez y Tano del mismo  
Comercio, quien estando pre-  
sente se constituyó por tal,  
y se obligó a cumplir todo lo  
referido Manamente, y sin  
Pleito con Costas y gastos de  
la cobranza, sin pedir para  
ello termino, ni plazo alguno,  
para lo qual dió que hacía  
éxito de Causa y negocio ageno

22  
suyo propio, y de libre deudon  
obligado, y sin que contra  
el dicho Don Sebastian, ni  
sus bienes sea hecha, ni se haga  
diligencia alguna de fuero,  
ni de derecho; por que este  
beneficio y remedio con el  
de las autenticas, esperas,  
y expensas, especial,  
y expresamente renuncia;  
Acaya firmesa y cumplimien-  
to obligar ambos otorgantes  
sus bienes havidos y por ha-  
ver, y van por el cumplido  
a las Justicias, y Jueces de  
su Magestad de qualquiera par-  
tes que sean, y en especial  
a la de esta dicha Ciudad  
y Corte acuyo fuero y Jurisdic-

cion se someten, y Renuncian  
su proprio fuero Domicilio, y ve-  
cindad, para que alo refe-  
rido les Executen, y apremien  
como por Sentencia pasada  
en autoridad de Cosa juzgada,  
y Renuncian las Leyes y derechos  
de su favor, y la que prohibe  
la general Renunciacion,  
y lo firmaron quienes doy  
fee conoso siendo testigos don  
Salvador Candena, Don  
Gaspar Bravo, y Don Mar-  
tin Mexia = Sebastian Cas-  
tillo = Damian Merender =  
Antoni Peracio & Figueroa  
Escriuano Publico & Provincia

40  
Dicenim. En la Ciudad de los R. E. Y. S.  
El Rey en quatro de febrero,

Q mill Setecientos noventa y  
quatro años. El Señor Don Josef  
Mania de la Fuente y Carrillo  
Marques de San Miguel, Al-  
calde ordinario de ella, y su  
Jurisdiccion por su Magestad, ha-  
viendo visto la aceptacion, su  
reuerencia, obligacion y fianza  
hecha por Sebastian del Carrillo. Dijo  
que le discernia, y discernio el  
Cargo de Curador de las Per-  
sonas y bienes de Dona Ben-  
tura, y Dona Manuela Noxie-  
ga y Dulce, Hijas legitimas  
menores, y Herederas de Don  
Juan de Noiega, y de Dona  
Petronila Dulce difunto, y  
le dio poder y facultad quanto  
de derecho se requiere y enecerrania  
para que pueda administrar

los, Civiles, y Cobrar todo quan-  
to á las Menores les pertene-  
se por Razon & Exerencia  
& sus Padres, ó por otro qual-  
quier Motivo, pidiendolos,  
y Demandandolos de qual-  
quier Persona que sean,  
y sus Padres, Albaceas, y  
Executores, y Equien mas  
con derecho pueda, y deva  
aver Dinero como en Efectos,  
y otros bienes, muebles, Raizes,  
y Removientes, Deudas, Dere-  
chos, y Acciones, y otras especies,  
de qualquier genero, y Calidad  
que sean, y huvieren quedado  
por fallecimiento de dicho don  
Juan, & Noniega, y Doña Be-  
tronia Dulce, y á las referidas  
menores pertenecer como

---

15  
tales sus Herederos, así en  
esta Ciudad como fuera  
de ella, en virtud de Escrip-  
turas, Sales, Vibranzas, Cono-  
cimientos, Testamentos, Tac-  
tojes, Encomienzas, Parti-  
das de Acosito, y por heren-  
cias, Mandatos, Legados, Do-  
naciones, Restituciones, Clau-  
sulas de Testamento,  
y Cobdillos, Consignaciones,  
Poderes, y Cessiones, Cuentas de  
libros corrientes, ó fenecidas,  
y alcances de ellas, y que otras  
Personas hayan cobrado en vir-  
tud de Poderes de dichos Difun-  
tos, ó que en otra manera per-  
tenezcan a los Acosidos Doña  
Ventura, y Doña Manuela  
aunque aqui no se declaran.



Y para que pueda pedir, y  
tomar Cuentas, y Razos  
con pago a las Personas  
quelas devan dar, haciendo los  
cargos, y Reciviendo sus des-  
cargos, juratos, y Compromisos,  
liquidar, y averiguar sus al-  
canzes, y los Recivir y cobrar,  
y de todo lo que Reciviere y Co-  
brare, o onque Recivos, Carras  
de pago Chancelaciones, Juri-  
quitos, Lantos, poderes y Cessiones,  
y los Demas Resguardos que  
convengar, y se Requieren  
con qualquiera Condicio-  
nes, fuerras, y firmes  
confiere las pagas, y Rmun-  
cie las Leyes de la nom-  
brada pecunia pmeva  
del Recivo, y las Demas

---

este Caso como en ellas se contiene.  
Y así en Razón de lo que dicho 25  
es, como generalmente se  
en todos los pleitos, y Causas  
de Dichos Menores, Civiles,  
y Criminales, Eclesiasticos,  
y Seculares, movidos, y por mo-  
ber, así demandando como  
defendiendo para los se-  
guir, y fenecer por todos grados  
de Instancias. Que para todo  
ello lo anexo, y conveniente  
el dicho Señor Alcalde le dió  
este Poder, y Licencia con ge-  
neral Administración,  
y con facultad de que para  
lo que dicho es, ó parte de ello  
pueda dar, y otorgar poder

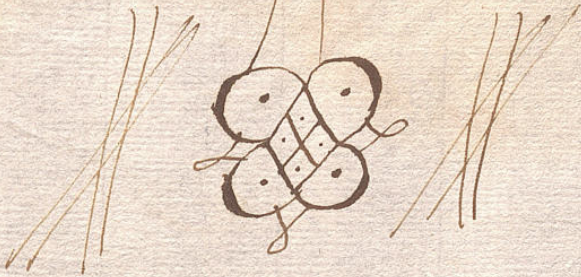
a qualquiera uien personas, y los  
reocan, y hacen otros & nue-  
vo; en los quales el dicho Se-  
ñor Alcalde: Dixo que in-  
terponia, e interpuso su  
autoridad, y Decreto Ju-  
dicial tanto quanto puedo,  
y ha lugar en Derecho, y lo  
firmo viendo Testigo Luis  
Arceaga Receptor, Don Sal-  
vador Candana, y Don  
Martin Mexia = El Mar-  
ques de San Miguel = Ante-  
mi Ferracio & Figueroa  
Escriuano Publico & Pro-  
uincia

---

Concuerda este traslado con el instrumento de Aceptacion,  
Juramento y Fianza con su escrito incerto; Como tambien  
con el de Descernimiento hecho por la Real Justicia

con los que le corrigi y concerté a que me Remito, y para  
que asi conste Expedimento de parte legitima soy el  
diferente Testimonio que sigoro y firmo en Lima y febrero  
dieze e mill e setecientos noventa y quatro años

17



Juan de Caceres  
Escr. Subalternos

ion,  
en  
ia



Tu quarto.

18

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

ANOS DE 1800 Y 1801

El Abogado Defensor General de Menores del Distrito de esta M.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> respondi-  
endo al traslado del escrito eng.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Sebast.<sup>o</sup>  
Castillo pide la exculacion de la curatela  
de D.<sup>o</sup> Manuela y Sotomayor p.<sup>a</sup> causa de la lar-  
ga ausencia q.<sup>e</sup> tiene q.<sup>e</sup> hacer con motivo de  
su comencio, y nombram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> en su virtud  
hace D.<sup>o</sup> Manuela en D.<sup>o</sup> Jose Salcedo, di-  
ce: Que supuelto q.<sup>e</sup> D.<sup>o</sup> Sebast.<sup>o</sup> tiene a fi-  
anzado el cargo, y q.<sup>e</sup> el seguro de las resul-  
tas de las cuentas de su administracion,  
y q.<sup>e</sup> la menor esta en edad de nombrar  
curador a su voluntad, no hay embara-  
so p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se le exuse a Castillo, y se le  
dicienna el cargo a Salcedo en la  
forma ordinaria, con q.<sup>e</sup> debena comen-  
zar el traslado de la cuenta y estado de bi-  
enes preterrito p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Sebastian. Pon-  
tando =

Así pida y suplica que sea de su consentimiento.

se le tenga p.<sup>a</sup> excusado a d.<sup>o</sup> sebart  
en atencion a la supra causa q.<sup>a</sup> alega  
sin q.<sup>a</sup> por esto se le chame le la fi-  
ama p.<sup>a</sup> ver las resalta de sus cue-  
tas, cuyo traslado debiera correr con  
gn. Jose Salvia, luego q.<sup>a</sup> se le d-  
sienna el cargo en la forma de  
el to, y en just.<sup>a</sup> 26.

D.<sup>o</sup> Jose Anto  
de la Torre

Con nombrado el que propone la Menon  
y con precederme aceptacion, juramento, y  
fiarva a se d. siennas el cargo en la for-  
ma acordada en lo q.<sup>a</sup> se to como con  
el el traslado de las cuentas, ouyeron  
siendose harros una resalta de las chanc-  
lacion de la fiarva. Lima y Do. 10  
de 1800

Montealegre

Provello en suyo decretado y firmado el 1.<sup>o</sup> Mar-  
ques de Montealegre Alcalde Ordinario  
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su  
Magestad en paderen del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

Calletano Belon Arroyo cresta Ciudad

19

Arbormi

Andrés Bandoval  
Cano M. de M. de C.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de  
mil ochocientos y el día notifique el Auto en la forma  
ante ad. D. de Saldaña Cuzador nombrado en su persona  
Doy fe

Andrés Bandoval

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENA Y  
NVEVE.

PARA LO IAKED. 1808 i 1801.

D. Jose Salceda Curador de D. Manuela Novega. Respon-  
diendo al traslado de la q. presentada p. D. Sebastian Cas-  
tillo digo: Que examinadas las coteas de Cartera y pago y  
demas docum. q. se hallan unidos a una q. no hay duda sobre  
q. la cantidad liquida principal perteniente a D. Manuela  
q. quedo en poder de D. Sebastian fue la de mil novecientos  
setenta y tres ps. uno y quaxtillo x. q. es la prima. part. de q.  
se hace cargo en la Merita q.

Sobre los intereses correspond. a aquella cantidad  
computandose al tres p. ciento, como lo acredita D. Sebastian bajo  
de su am. y no habiendo docum. o instrum. q. acredite lo  
contrario, no hay tampoco duda en q. solo acciden a 197 ps.  
dos y m. u.; los mismos q. ha exhibido D. Sebastian con 27 ps.  
sino y m. u. mas como lo acreditan el Recibo de D. Manuela  
de 222 ps. y el del Escrivano Peviado de tres ps. En cuyos  
terminos Multa q. se hallan en poder de D. Sebastian Mil  
novecientos, quarenta y cinco ps. quatro, y quaxtillo x.  
los mismos q. quedo a entregar p. D. Sebastian, D. Ma-  
nuel Fias p. obligacion firmada, y entregada a el  
presente Escrivano fern. al Mayor e Cavildo; por

lo que =

A. S. pido y suplico q. habiendo p. legitima y aprovada la q. ta  
presentada p. D. Sebastian, se sirva e mand. q. se le  
chancele la fianza, y declare libre e todo cargo  
entregando D. Manuel Fias los Mil novecientos, qua-



xenta y cinco p. quatro, y quaxillo de q. com-  
tan a la obligacion q. coningo, y le devolvena  
el presente. Ocurranos fern. al Mayor & Cavildo,  
por sea a Sumaria q. pido.

Jose de Salceda

Contra el traslado con el Abogado Ge-  
neral defensor de Menores, Lima, y Di.  
16 de 1800

Proveio lo demas Decretado, y firm-  
mado el Sr. Marques de Monte Ale-  
gre Alcaide de esta Ciudad, y su  
Jurisdiccion p. S. M. y comparete  
del Mon. Excmo. Sr. Don Pedro  
de esta Ciudad Andres de Barrios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de  
Diciembre de mil ochocientos y o el Sr. no. notifique  
el Auto es arriva al Sr. D. Fr. Antonio en la Torre  
de Abogado en favor de menores en esta Real Audi-  
encia y suplicona doy fe.

Andres de Barrios

Quartillo.

SELLO OVALITO UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

El Abogado Defensor Real de Menores del Distrito de esta Real Audiencia en los autos de la Cusatela de Doña Manuela Noviega respondiendo al traslado de la Cuenta presentada por Don Sebastian Castillo dice; que habiendola reconocida halla esta conforme y arreglada al Documento con que la instruye. En cuya virtud y resultando liquidada la cantidad de mil novecientos quarenta y cinco pesos, quatas y quantillos reales de boca onerosa de Don Juan. Para como obvio de Cuidado Don Juan abarcando de la fianza, y procediendo a la demas acciones que sean de Dno. Por tanto

Prote y Suplica que de su contentamiento se apruebe dicha Cuenta y se le dejen libre de todo cargo a Don Sebastian; mandandole la entrega del dinero en la forma expresada, y con justicia de

Don Jose Anso  
Ma. Torre

